

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

DETEREL 077/2010.

A la : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Nombramiento Diplomático del Señor **Francisco A. Caraballo**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de Marruecos.

Referencia. : Expediente No. **07221-2010-PLE-SE** Oficio No. **001135**, de fecha 16 del mes de febrero del 2010

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir una opinión sobre el nombramiento del señor **Francisco A. Caraballo** como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana, ante el Gobierno del Reino de Marruecos. Después de analizar dicha ratificación tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Nombramiento

PRIMERO: Se trata del nombramiento Diplomático del Señor **Francisco A. Caraballo**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno del Reino de Marruecos.

SEGUNDO: La presente solicitud fue remitido por el Poder Ejecutivo mediante el oficio número 007221 en fecha 20 de enero del 2010.

Facultad Senatorial

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 80, Numeral 2, de la Constitución de la República que enuncia lo siguiente:

Artículo 80, Numeral 2, “Son atribuciones exclusivas del Senado aprobar o desaprobar los nombramientos de embajadores y jefes de misiones permanentes acreditados en el exterior que le someta el Presidente de la República.”

Desmante Legal

Constitución de la República en su Art. 80 numeral 2.

Constitución de la República en su Art. 128 literal a.

Análisis Constitucional

Después de analizar la presente solicitud de nombramiento Diplomático en el aspecto constitucional, hemos observado que existe un memorándum concedido el beneplácito de estilo correspondiente para designación del Señor **Francisco A. Caraballo** como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de Marruecos. **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada de la presente puede abocarse a su estudio, rindiendo informe favorable de la misma.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

